

ACTA SESION EXTRAORDINARIA 4694

Acta de la Sesión Extraordinaria número cuatro mil seiscientos noventa y cuatro, celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en el Edificio de Comercio y Servicios en el Paseo Colón, a las quince horas del dieciséis de julio del dos mil quince, con la asistencia de los siguientes Directores: Sr. Minor Rodríguez Rodríguez, Presidente Ejecutivo; Sr. Jorge Muñoz Araya, Vicepresidente; Sr. Tyronne Esna Montero; Sr. Carlos Lizama Hernández, Pbro. Claudio María Solano Cerdas; Sr. Luis Fernando Monge Rojas;. Ausentes: Sra. Alicia Vargas Porras, Viceministra de Educación, Sr. Carlos Humberto Montero Jiménez y Sr. Víctor Manuel Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, por motivos laborales. Por la Administración: señor José Antonio Li Piñar, Gerente General, señora Ileana Leandro Gómez, Subgerente Técnica. Por la Auditoría Interna, Sra. Rita Mora Bustamante, Auditora Interna. Por la Asesoría Legal, Sra. Paula Murillo Salas. Por la Secretaría Técnica: Sr. Bernardo Benavides Benavides, Secretario Técnico de Junta Directiva.

ARTÍCULO PRIMERO

Presentación del Orden del Día

El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva el Orden del Día, el cual se aprueba de la siguiente manera:

1. Presentación del Orden del Día.
2. Reflexión.
1. Correspondencia:
 2. Asesoría Legal. Oficio ALEA-296-2015. Cumplimiento de Acuerdo número 185-2015-JD. Criterio legal sobre el oficio AI-00157-2015.
 3. Asesoría Legal. Oficio ALEA-345-2015-.Cumplimiento de Acuerdo número 060-2012, relativo a gestiones ante la CGR sobre variaciones presupuestarias.
4. Auditoría Interna. Oficio AI-00439-2015. Cumplimiento de Acuerdo número 237-2015-JD. Eventual responsabilidad por acción u omisión, y las actuaciones de los funcionarios responsables profesionalmente del procedimiento institucional seguido en la acción de despido, resuelta por el Tribunal del Servicio Civil, según resolución n°12455.
5. Asesoría Legal. Oficio ALEA-247-2015 de fecha 03 de junio del 2015. Criterio legal sobre el Proyecto de Ley N°19.490, "Reforma a la ley n° 7594 Código Procesal Penal del 10 de abril de 1966, artículos 22 inciso a), 25, 26, 36 y 373 y a la ley n° 4573 Código Penal del 30 de abril de 1970, artículos 73, 208, 213 inciso 3), 228 y 394, para introducir la proporcionalidad en los delitos contra la propiedad y promover la inserción social de las personas infractoras de la ley penal",
6. Asesoría Legal. Oficio ALEA-300-2015. Criterio legal sobre el Proyecto de Ley N°19.398 "Ley para el control de poblaciones de insectos vectores de enfermedades"

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. 354-2015-JD

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente Minor Rodríguez Rodríguez somete a discusión y aprobación por parte de los miembros de la Junta Directiva presentes, el proyecto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria número 4694.
2. Que los señores Directores presentes aprobaron el Orden del Día propuesto por el señor Presidente.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: APROBAR EL ORDEN DE DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 4694, TAL COMO LO PROPUSO EL PRESIDENTE MINOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Reflexión.

El señor Director Solano Cerdas, procede con la reflexión del día.

ARTÍCULO TERCERO

CORRESPONDENCIA

3.1 Asesoría Legal. Oficio ALEA-296-2015. Cumplimiento de Acuerdo número 185-2015-JD. Criterio legal sobre el oficio AI-00157-2015.

El señor Presidente, solicita al señor Secretario Técnico que proceda con la lectura del oficio.

El señor Secretario Técnico, procede a dar lectura.



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Estudios y Asesorías
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071
Correo electrónico: **ASESORIALEGAL@INA.AC.CR**

ALEA-296-2015
17 de junio del 2015

Señores
Directores de Junta Directiva
Instituto Nacional de Aprendizaje

Estimados señores,

Con el fin de dar cumplimiento al acuerdo AC-185-2015-JD de fecha 27 de abril del 2015, donde se indicó: "Trasladar a la Asesoría Legal el oficio AI-00157-2015 para que rinda a la Junta Directiva un criterio legal sobre el contenido del mismo", me permito informarle:

Resulta en primer término importante tener clara la petición hecha por la señora Rita María Mora Bustamante en calidad de Auditora Interna, en los siguientes términos: "En relación con el comunicado de acuerdo número 070-2015-JD del 9 de febrero del 2015, que señala en asunto "Informe de la Investigación Preliminar alusivo a la Auditoría Interna" con el debido respeto me apersono a solicitar a este Órgano Colegiado se sirva declarar la imposibilidad de efectuar una reapertura del caso que aluda a los hechos que sean encaminados en igual sentido a los que conoció e investigó esa honorable Autoridad, toda vez, que esta representación, requiere, tener certeza y seguridad jurídica, de que tales denuncias infundadas, no tendrán cabida, en el señor de persona u órgano directivo futuro, que contrario al actual, no vaya a proceder objetivamente y conforme a las razones de la lógica, la experiencia, la prudencia y el derecho, según corresponde para la sana resolución de estos casos, tal y como bien lo hicieron los señores miembros de esta Junta Directiva". (Véase oficio AI-00157-2015)




Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Estudios y Asesorías
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071
Correo electrónico: ASESORIALLEGAL@INA.AC.CR

Al respecto es de indicar que esta Asesoría Legal mantiene el criterio emitido en la sesión de junta celebrada el 20 de abril del 2015, en el tanto, no puede la Junta Directiva declarar la imposibilidad de efectuar una reapertura de un caso, toda vez que la Administración está en la obligación de iniciar los procedimientos administrativos o judiciales correspondientes cuando exista una denuncia que lo amerite o de oficio, en este sentido la Sala Constitucional ha manifestado: *"El ordenamiento jurídico nacional establece una amplia gama de garantías y principios procesales de carácter fundamental, de aplicación plena no solo en el ámbito jurisdiccional, sino también en todo procedimiento administrativo"* (Resolución N°2177-96).

Ahora bien, como es sabido, todo procedimiento administrativo tiene como fin determinar la verdad real de los hechos, y es a partir del inicio del mismo que bajo el principio de intimación e imputación de los hechos el órgano director deberá notificar al interesado de los hechos, cargos, motivos, carácter y fines por los cuales se abre el respectivo procedimiento administrativo, dándole así la posibilidad a la parte de presentar sus descargos y oponer la excepción previa de Cosa Juzgada si lo amerita; por lo que no se le causaría una incerteza jurídica a la parte, como hace ver la señora Auditora en su oficio.

Atentamente,


Ricardo Arroyo Yannarella
Asesor Legal

Pams*



El señor Secretario, comenta que la señora Auditora, hace una solicitud expresa a la Junta Directiva de que se tome un acuerdo, no para un caso concreto, sino más bien para eventuales casos futuros.

Considera en ese sentido, salvo mejor criterio de la Junta Directiva y de la Asesoría Legal, que lo que corresponde, es aceptar el criterio de la Asesoría Legal o rechazarlo.

El señor Presidente, somete a consideración la propuesta

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. 355-2015-JD

1.- Que mediante acuerdo número 185-2015-JD-V2, de fecha 27 de abril de 2015, la Junta Directiva tomó el siguiente acuerdo:

UNICO: TRASLADAR A LA ASESORÍA LEGAL EL OFICIO AI-00157-2015, PARA QUE RINDA A LA JUNTA DIRECTIVA UN CRITERIO LEGAL SOBRE EL CONTENIDO DEL MISMO.

2.- Que en cumplimiento del acuerdo anteriormente mencionado, el señor Secretario Técnico procede a dar lectura al oficio ALEA-296-2015, en el cual el Asesor Legal indica lo siguiente:

- *Resulta en primer término importante tener clara la petición hecha por*

la senara Rita María Mora Bustamante en calidad de Auditora Interna, en los siguientes términos: "En relación con el comunicado de acuerdo número 070-2015-JD del 9 de febrero del 2015, que señala en asunto "Informe de la Investigación Preliminar alusivo a la Auditoría Interna" con el debido respeto me apersono a solicitar a este Órgano Colegiado se sirva declarar la imposibilidad de efectuar una reapertura del caso que aluda a los hechos que sean encaminados en igual sentido a los que conoció e investigó esa honorable Autoridad, toda vez, que esta representación, requiere, tener certeza y seguridad jurídica, de que tales denuncias infundadas, no tendrán cabida, en el señor de persona u órgano directivo futuro, que contrario al actual, no vaya a proceder objetivamente y conforme a las razones de la lógica, la experiencia, la prudencia y el derecho, según corresponde para la sana resolución de estos casos, tal y como bien lo hicieron los señores miembros de esta Junta Directiva". (Véase oficio AI-00157-2015)

Al respecto es de indicar que esta Asesoría Legal mantiene el criterio emitido en la sesión de junta celebrada el 20 de abril del 2015, en el tanto, no puede la Junta Directiva declarar la imposibilidad de efectuar una reapertura de un caso, toda vez que la Administración está en la obligación de iniciar los procedimientos administrativos o judiciales correspondientes cuando exista una denuncia que lo amerite o de oficio, en este sentido la Sala Constitucional ha manifestado: "El ordenamiento jurídico nacional establece una amplia gama de garantías y principios procesales de carácter fundamental, de aplicación plena no solo en el ámbito jurisdiccional, sino también en todo procedimiento administrativo" (Resolución N°2177-96).

Ahora bien, como es sabido, todo procedimiento administrativo tiene como fin determinar la verdad real de los hechos, y es a partir del inicio del mismo que bajo el principio de intimación e imputación de los hechos el órgano director deberá notificar al interesado de los hechos, cargos, motivos, carácter y fines por los cuales se abre el respectivo procedimiento administrativo, dándole así la posibilidad a la parte de presentar sus descargos y oponer la excepción previa de Cosa Juzgada si lo amerita; por lo que no se le causaría una incerteza jurídica a la parte, como hace ver la señora Auditora en su oficio.

3. Que los señores Directores estuvieron de acuerdo en acoger el criterio emitido por el Asesor Legal, en cuanto a denegar la solicitud de la señora Auditora Interna, por las razones expuesta por el señor Asesor Legal en oficio ALEA-296-2015.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: ACOGER EL CRITERIO LEGAL EMITIDO POR EL ASESOR LEGAL, CONTENIDO EN EL OFICIO ALEA-296-2015, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO 185-2015-JD.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

3.2 Asesoría Legal. Oficio ALEA-345-2015.-Cumplimiento de Acuerdo número 060-2012, relativo a gestiones ante la CGR sobre variaciones presupuestarias.

El señor Presidente, procede a dar lectura al oficio.



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Estudios y Asesorías
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071
Correo electrónico: ASESORIALEGAL@INA.AC.CR

ALEA-345-2015
09 de julio de 2015

Señores
Directores de Junta Directiva
Instituto Nacional de Aprendizaje

Estimados señores,

Con el fin de dar cumplimiento al acuerdo AC-060-2012-JD de fecha 30 de abril del 2012, donde se indicó: *"Para que el Señor Presidente Ejecutivo, en conjunto con el Señor Asesor Legal, realicen, a la brevedad posible, consulta ante la Contraloría General de la República, en nombre de la Junta Directiva, para que se determine la viabilidad de delegar en la Presidencia Ejecutiva ciertas aprobaciones de modificaciones presupuestarias, tal y como se encuentra en estos momentos, sin incluir las cuentas 00 de recursos humanos"* y el acuerdo AC-354-2014-JD de fecha 20 octubre del 2014, donde se indicó: *"Que la Asesoría Legal, en un plazo de un mes, presente un informe a la Junta Directiva, sobre la ejecución de los acuerdos 060-2012-JD, 134-2012-JD Y 188-2012-JD"*, me permito informarle:

Sobre este tema en particular la Administración ha estado trabajando en diferentes reuniones con la Contraloría General de la República y se tiene como producto el informe *"Propuestas para las variaciones internas al presupuesto"* (a presentarse el día 16 de febrero del 2015, ante esta Junta Directiva). Por lo que esta Asesoría Legal no ve la necesidad de hacer una consulta escrita a la Contraloría General de la República, en el tanto ya se ha conversado con ellos y se ha obtenido el producto indicado anteriormente.

Atentamente,

Ricardo Arroyo Yannarella
Asesor Legal

pams*



ASESORÍA LEGAL

Se toma nota de la información.

ARTÍCULO CUARTO

Auditoría Interna. Oficio AI-00439-2015. Cumplimiento de Acuerdo número 237-2015-JD. Eventual responsabilidad por acción u omisión, y las actuaciones de los funcionarios responsables profesionalmente del procedimiento institucional seguido en la acción de despido, resuelta por el Tribunal del Servicio Civil, según resolución n°12455.

El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva el tema que será presentado por la señor Auditora Interna.

La señora Auditora Interna, procede con la presentación e indica que en realidad en términos generales, lo que la Auditoría está valorando, es que se trata de un tema que finalmente es laboral y la petición que hace este órgano colegiado, es en relación con el derecho procesal, propiamente de ese caso.

Acota, que en principio, no hizo la valoración en ese sentido, porque necesitaba conocer algunos temas que se fueron expuestos ante la Junta Directiva, cuando se conoció el caso, relacionados con el clima organizacional e indica que cuando se trata de clima organizacional, algunos de los aspectos tienen que ver con uno de los componentes del Sistema de Control Interno, que es la definición de la

estructura, algunas cuestiones de comunicación, pero al analizar la documentación, porque se pidió el expediente completo al Tribunal del Servicio Civil, ninguno de esos temas eran el motivo principal, por el que se había planteado la gestión de despido.

Agrega que se valoró más como un asunto meramente procesal y de la gestión, que la misma Asesoría Legal llevó sobre el caso y que no era un tema propio de las competencias de la Auditoría Interna.

Acota que si se dice, en términos generales que se considera muy valioso, que la Junta Directiva obtuviera algún criterio adicional, de un experto en la materia, para que valorara hasta donde pueden existir esas responsabilidades, por las cuales se estaba planteando el acuerdo.

El señor Secretario Técnico, procede a dar lectura al documento



Instituto Nacional de Aprendizaje
AUDITORÍA INTERNA
TELÉFONOS 2210-6342 / 2210-6228 / 2232-8482
FAX: 2210-6123
CORREO ELECTRÓNICO auditoria@ina.ac.cr

13 de julio del 2015
AI-00439-2015

Señores y señoras
Directores y Directoras
Junta Directiva, INA

CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO 237-2015-JD

A efecto de dar cumplimiento con el acuerdo número 237-2015-JD del 25 de mayo del 2015, tomado en la sesión extraordinaria número 4684 del 18 de mayo de los corrientes, en su artículo IV, dispuso en lo que interesa:

"(...) PRIMERO: QUE LA AUDITORIA INTERNA PRESENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, EN UN PLAZO DE DOS MESES, UN INFORME SOBRE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN, Y LAS ACTUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES PROFESIONALMENTE DEL PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL SEGUIDO EN LA ACCIÓN DE DESPIDO, RESUELTA POR EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, SEGÚN RESOLUCIÓN N°12455, DE ACUERDO A LOS SEÑALAMIENTOS CONSIGNADOS EN LA MISMA".

Dentro del rango del cumplimiento del Principio de Legalidad, y por ello, en el marco del Ordenamiento Jurídico Costarricense, no sin antes agradecer la confianza depositada por los señores miembros de Junta Directiva a esta Auditoría Interna, Unidad Asesora para tan respetable Órgano Colegiado, cabe señalar, que exclusivamente en temas de Control Interno; lo cierto es que se procedió a hacer la valoración respectiva del mandato dado por el Jerarca, y siendo que dicho tema lleva implícito un análisis sobre la actuación de la Defensa Técnica que efectuaron los abogados representantes del INA en el proceso de la funcionaria vinculada en la resolución 12455, labor profesional que es, además, eminentemente propia del Derecho Procesal Laboral, tal análisis es de la esfera de las competencias de la Asesoría Jurídica, por disposición legal, por tanto, dicho acuerdo riñe y escapa de las competencias a las que el artículo 22 de la Ley de Control Interno le ha asignado a esta Unidad, de ahí que estamos vedados para dar cumplimiento a lo solicitado por su respetable autoridad, por cuanto sería un acto de ilegalidad.

Señores y señoras
Directores y Directoras
Junta Directiva, INA

página #2

13 de Julio del 2015
AI-00439-2015

No obstante, entendiendo la trascendencia e interés actual y vigente del tema, y estableciendo que aunque la competencia ordinaria del asunto lo sería la Asesoría Legal de la Institución, para el caso concreto, siendo que miembros de dicha Asesoría fueron quienes ejercieron la labor de representación, y que el interés de la Junta Directiva, es la de conocer un criterio libre de conflicto de interés, se hace relevante sugerir y/o recomendar, que ese Órgano Colegiado integre una asesoría externa a la Institución, especialista en la materia antes dicha, para que pueda emitir el criterio de forma objetiva, independiente y profesional, de tal manera que se lleve a fiel cumplimiento el mandato de su interés.

A efecto de coadyuvar a que se cumplan con los objetivos del Jerarca, y en el análisis previo efectuado por esta Unidad, se recopiló la siguiente información:

- 1) Como antecedente al proceso del Servicio Civil, existió un primer proceso, el cual fue conocido internamente en la Sede del INA mediante Expediente Administrativo contra la funcionaria involucrada en la resolución 12455, procedimiento disciplinario tramitado por la Asesoría Legal del INA, causa: denuncia de acoso laboral. Consta de 447 folios y un legajo de 237 folios.
- 2) Posteriormente, encontramos el Proceso conocido por el Tribunal de Servicio Civil, Expediente Administrativo número 15997, el cual cuenta de 3 tomos principales para un total de 585 folios y 7 legajos de pruebas que son:
 - a) Legajo 1: Informe del Estudio de Análisis cualitativo de los focos de tensión que distorsionan el clima laboral de los Centro de Formación Profesional Talamanca, Centro Polivalente de Santa Cruz, Taller Público de Limón, Centro Polivalente de Santa Cruz y Unidad Regional de Heredia. (Posee un CD y 230 folios)
 - b) Legajo 2: Copia de las denuncias interpuestas por los señores: (a...), b) Copia del acuerdo de Junta Directiva número 362-2014-JD del 27 de octubre del 2014, asunto: Estudio de análisis cualitativo de los focos de tensión que distorsionan el clima laboral de los Centro de Formación Profesional Talamanca, Centro Polivalente de Santa Cruz, Taller Público de Limón, Centro Polivalente de Santa Cruz y Unidad Regional de Heredia, emitido por CICAP. C) Informe de reunión del día 02 de setiembre del 2014. D) Lista de asistencia de la reunión del 02 de setiembre del 2014. (33 folios)
 - c) Legajo 3: Gestiones realizadas ante el Sindicato de Trabajadores del INA (SITRAINIA). (145 folios)
 - d) Legajo 4: Acta sesión Ordinaria 4558 (60 folios).

Señores y señoras
Directores y Directoras
Junta Directiva, INA

página #3

13 de julio del 2015
AI-00439-2015

- e) Legajo 5: Acta sesión Ordinaria 4570 (127 folios).
- f) Legajo 6: Acta sesión Ordinaria 4609 (99 folios).
- g) Legajo 7: Se intitula "Aportado con escrito de folio 130" y no se encuentra foliado.


Tal información es fiel y exacta de sus originales, la cual puede ser entregada al Órgano Asesor Jurídico personal o colegiado que al efecto nombre esa respetable Junta Directiva, para que realice el análisis requerido por ésta última, estando de más decir, que dicho Jerarca posee amplias facultades para realizar tal gestión.

Solicito así que se dé por cumplido el presente acuerdo, en razón de lo expuesto, y dentro del ámbito de las competencias dichas, y sin otro particular, se suscribe.

Cordialmente,

Rta Ma. Mora B.
Rita María Mora Bustamante
Auditora Interna

Csf/Rmb/lav

 Archivo
Copiador



El señor Vicepresidente Muñoz Araya, consulta si el acuerdo que se tomó, no fue que lo viera un órgano externo a este caso

El señor Presidente, responde que son los otros dos casos, para los que se solicitó un órgano externo y en ambos casos ya están contratados.

El señor Director Solano Cerdas, consulta cómo puede ser para la Junta Directiva relevante y no corresponderle a la Auditoría Interna.

El señor Presidente, responde que es un asunto legal y manifiesta su preocupación, ya que últimamente, en casi todos los casos, la recomendación ha sido para órganos externos, obviamente es una recomendación válida y respalda a la Presidencia el criterio de la Auditoría, pero reitera en que últimamente casi todos los casos, la recomendación de la Auditoría ha sido para órganos externos.

Acota que en estos días, que han estado trabajando con las otras contrataciones, los abogados externaron la duda, de que en algún momento se le puede objetar a la Institución o alguien podría hacer la observación o la denuncia, de que si se tienen muchos abogados internos, porque estas investigaciones deben hacerla entes externos. No se refiere solo a este caso, sino a otras recomendaciones que se han dado, sobre utilizar abogados externos y el gasto que esto representa es importante.

El señor Director Esna Montero, considera que cuando hay temas particulares muy importantes y delicados, la Administración no tenía que haberse involucrado por ningún lado, que salga a lo externo y que lo digan.

Añade que es la Junta Directiva, la llamada a decir si es interno o externo, por ser la máxima representación de autoridad y considera que cuando hay temas muy delicados y por eso se han abierto situaciones externas, por lo delicado de los temas, además todos son compañeros de la Institución y eso debe quedar muy claro

y pueden darse situaciones particulares, como que se pueda caer un proceso por una situación determinada.

Señala que a lo externo, se puede pensar que no se va a caer ningún proceso, aunque también se puede dar, por lo que los temas que se han enviado a lo externo, considera y está totalmente de acuerdo en que se mande a lo externo, para evitar cualquier cosa y si se tiene un árbitro, con un equipo de un lado y otro equipo del otro, será el árbitro el que va a decir por donde se va y quién ganó.

Indica que en su caso, está a favor de la contratación.

El señor Presidente, comenta que la idea es que todos estén claros e indica que hace poco se realizó una modificación de 100 millones de colones, para dar sustento económico a la Presidencia Ejecutiva, para hacer este tipo de contrataciones, pero recalca que es por esa razón, es decir no se actúa por capricho.

El señor Director Solano Cerdas, comenta que posiblemente va a redundar en su comentario, pero considera que es sano, en aras de la justicia, la claridad, de la independencia, de la verdad, hay casos que deben tener ese trato que no arriesga, ni compromete a la Institución.

El señor Presidente, somete a votación la propuesta

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. 356-2015-JD

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acuerdo número 237-2015-JD, la Junta Directiva tomó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: QUE LA AUDITORÍA INTERNA PRESENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, **EN UN PLAZO DE DOS MESES**, UN INFORME SOBRE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN, Y LAS ACTUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES PROFESIONALMENTE DEL PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL SEGUIDO EN LA ACCIÓN DE DESPIDO, RESUELTA POR EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL SEGÚN RESOLUCIÓN N°12455, DE ACUERDO A LOS SEÑALAMIENTOS CONSIGNADOS EN LA MISMA.

2. Que el Secretario Técnico procede a dar lectura al oficio AI-00439-2015, de fecha 13 de julio de 2015, en el cual la Auditoría Interna se pronuncia sobre lo solicitado por la Junta Directiva en el acuerdo en mención, en el cual se indica que por tratarse de la actuación de la Defensa Técnica que efectuaron los abogados representantes del INA en el proceso de la funcionaria vinculada en la resolución 12455, es propia del Derecho Procesal Laboral, por lo que lo que solicita la Junta Directiva es análisis de la esfera de las competencias de la Asesoría Jurídica, por disposición legal, por tanto, dicho acuerdo riñe y escapa de las competencias a las que el artículo 22 de la Ley de Control Interno le ha asignado a la Auditoría Interna, de ahí que están vedados para dar cumplimiento a lo solicitado por su respetable autoridad, por cuanto sería un acto de ilegalidad.

3. Que los Directores, una vez analizado el contenido del oficio AI-00439-2015 de la Auditoría Interna, y lo expuesto por la señora Auditora, toman el acuerdo de trasladar dicho oficio a la Presidencia Ejecutiva, con el fin de que se proceda a integrar un órgano externo conforme a derecho y que cumpla con las recomendaciones que sobre este caso señaló la Auditoría Interna en el oficio de marras.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: TRASLADAR EL OFICIO AI-00439-2015 DE LA AUDITORÍA INTERNA A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA, CON EL FIN DE QUE SE PROCEDA A INTEGRAR UN ÓRGANO EXTERNO CONFORME A DERECHO Y QUE CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES QUE SOBRE ESTE CASO SEÑALÓ LA AUDITORÍA INTERNA EN DICHO OFICIO.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ARTÍCULO QUINTO

Asesoría Legal. Oficio ALEA-247-2015 de fecha 03 de junio del 2015. Criterio legal sobre el Proyecto de Ley N°19.490, "Reforma a la ley n° 7594 Código Procesal Penal del 10 de abril de 1966, artículos 22 inciso a), 25, 26, 36 y 373 y a la ley n° 4573 Código Penal del 30 de abril de 1970, artículos 73, 208, 213 inciso 3), 228 y 394, para introducir la proporcionalidad en los delitos contra la propiedad y promover la inserción social de las personas infractoras de la ley penal",

El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva, el tema que será presentado por la señora Murillo Salas, representante de la Asesoría Legal

La señora Murillo, procede con presentación



ASESORÍA LEGAL
PROCESO DE ESTUDIOS Y ASESORÍAS
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071
Correo electrónico: asesorialegal@ina.ac.cr

03 de junio de 2015
ALEA-247-2015

Señores
Junta Directiva
Instituto Nacional de Aprendizaje

Estimados Directores:

Me permito remitir para su conocimiento el criterio legal sobre el Proyecto de Ley que se tramita en la Comisión de Alto Nivel sobre Hacinamiento Carcelario, denominado "*Reforma a la ley n° 7594 Código Procesal Penal del 10 de abril de 1966, artículos 22 inciso a), 25, 26, 36 y 373 y a la ley n° 4573 Código Penal del 30 de abril de 1970, artículos 73, 208, 213 inciso 3), 228 y 394, para introducir la proporcionalidad en los delitos contra la propiedad y promover la inserción social de las personas infractoras de la ley penal*", bajo el expediente legislativo n°19.490.

A.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

1.- Iniciativa Legislativa: El proyecto en estudio, se deriva de la Comisión de Alto Nivel sobre Hacinamiento Carcelario.

2.- Objeto del Proyecto:

El presente proyecto, está basado en el serio problema social que enfrenta la sociedad costarricense en este momento, derivado del incremento desmedido de personas privadas de libertad que colapsan el Sistema Penal y Penitenciario y en el proceso poco eficaz de inserción social de las personas infractoras, propone reformar la ley n° 7594 Código Procesal Penal del 10 de abril de 1966, artículos 22 inciso a), 25, 26, 36 y 373 y a la ley n° 4573 Código Penal del 30 de abril de 1970, artículos 73, 208, 213 inciso 3), 228 y 394, para introducir la proporcionalidad en los delitos contra la propiedad y promover la inserción social de las personas infractoras de la ley penal, para cumplir el firme objetivo de ofrecer a los jueces y

fiscales del país, herramientas eficaces mediante el uso de soluciones que eviten que siga el incremento de personas privadas de libertad.

B.- IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY EN LA INSTITUCIÓN:

1.- Desde el punto de vista legal:

Basado en la problemática actual que se desarrolla alrededor del aumento en la población carcelaria en los Sistemas Penal y Penitenciario del país, en la cantidad de personas privadas de libertad por delitos menores, en el elevado costo que resulta para los y las costarricenses el mantener dicho sistema carcelario sin que la comunidad ni la víctima reciban algún tipo de restauración del daño, en el hacinamiento que se genera al crecer día con día la población privada de libertad, y el problema que sigue existiendo al no atacarse el problema de raíz, por no contar con los procesos efectivos para un adecuada inserción a la sociedad, se presenta el proyecto de ley en estudio.

El cual es una iniciativa mediante la cual se busca la creación de mecanismos o planes reparadores que permitan minimizar la población penitenciaria a nivel nacional. Este proceso pretende establecer soluciones alternas en cualquier momento procesal y hasta antes de la apertura del juicio oral, con el fin de que se pueda dar una reparación integral del daño a la víctima y de esta manera evitar el crecimiento de la población carcelaria en nuestro país.

En virtud de que el texto analizado no constituye obligación directa para la institución, es criterio de esta Asesoría Legal no objetar el presente proyecto de ley, ya que no se instituye una afectación de los objetivos institucionales, cuya finalidad primordial es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los costarricenses.

2.- Desde el punto de vista técnico:

Mediante oficio GG-598-2015 de fecha 11 de marzo de 2015, la Gerencia General emite criterio mediante el cual establece que la promulgación de esta ley no tendría efectos sobre la institución.

D.-RECOMENDACIÓN


Visto el criterio técnico, emitidos por la Gerencia General, y existiendo tomando en cuenta el criterio legal, se concluye que el presente proyecto de ley no lesiona la razón de ser de la institución y se recomienda a esta Junta Directiva no objetar este proyecto.

Se anexan los siguientes documentos:

- 1) Copia del texto completo del proyecto denominado "Reforma a la ley n° 7594 Código Procesal Penal del 10 de abril de 1966, artículos 22 inciso a), 25, 26, 36 y 373 y a la ley n° 4573 Código Penal del 30 de abril de 1970, artículos 73, 208, 213 inciso 3), 228 y 394, para introducir la proporcionalidad en los delitos contra la propiedad y promover la inserción social de las personas infractoras de la ley penal", bajo el expediente legislativo n°19.490.
- 2) Oficio GG-598-2015 de fecha 11 de mayo de 2015, con el criterio técnico.

Quedo a sus órdenes para cualquier consulta.

Cordialmente,


Ricardo Arroyo Yannarella
Asesoría Legal

sro

adj. Lo indicado



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DE LA LEY N.º 7594 CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 10 DE ABRIL DE 1996,
ARTÍCULOS 22 INCISO A), 25, 26, 36 Y 373 Y A LA LEY N.º 4573 CÓDIGO PENAL DE
30 DE ABRIL DE 1970, ARTÍCULOS 73, 208, 213 INCISO 3), 228 Y 394, PARA
INTRODUCIR LA PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS CONTRA
LA PROPIEDAD Y PROMOVER LA INSERCIÓN SOCIAL DE
LAS PERSONAS INFRACTORAS DE LA LEY PENAL**

**SILVIA SÁNCHEZ VENEGAS
KARLA PRENDAS MATARRITA**

DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.º 19.490

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY N.º 7594 CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 10 DE ABRIL DE 1996, ARTÍCULOS 22 INCISO A), 25, 26, 36 Y 373 Y A LA LEY N.º 4573 CÓDIGO PENAL DE 30 DE ABRIL DE 1970, ARTÍCULOS 73, 208, 213 INCISO 3), 228 Y 394, PARA INTRODUCIR LA PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y PROMOVER LA INSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS INFRACTORAS DE LA LEY PENAL

Expediente N.º 19.490

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Presentamos al conocimiento y deliberación de las señoras diputadas y señores diputados el proyecto de ley **"Reforma de la Ley N.º 7594 Código Procesal Penal de 10 de abril de 1996, artículos 22 inciso a), 25, 26, 36 y 373 y a la Ley N.º 4573 Código Penal de 30 de abril de 1970, artículos 73, 208, 213 inciso 3), 228 y 394, para introducir la proporcionalidad en los delitos contra la propiedad y promover la inserción social de las personas infractoras de la Ley Penal"**.

En atención a la petición de la Comisión de Alto Nivel sobre Hacinamiento Carcelario¹ del pasado 8 de setiembre de 2013 (oficio SCPP-4-2014), que insta a la Asamblea Legislativa a promover iniciativas para actualizar el sistema penal a la realidad que nuestro país enfrenta, así como de ajustar las normas procesales y penales a la práctica judicial.

Asimismo, el permitir a los jueces, juezas, fiscales y fiscalas pueda tener un margen desde el punto de vista de lo técnico y jurídico para valorar el caso concreto, ponderar su afectación real a la víctima y en los casos que proceda, promover las soluciones alternas en cualquier momento procesal hasta antes de la apertura del juicio oral, con el fin de que los planes reparadores restauren el daño a la víctima, a la comunidad y logren la inserción real de la persona imputada que tenga el afán de construir un proyecto de vida al margen del delito.

La Ley N.º 8720 **"Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal"**, de 17 de abril de 2009, restringió el uso abusivo de las

¹ Esta Comisión se constituyó desde noviembre de 2012, y está integrada por la Ministra de Justicia, Magistrados de la Sala III, diputados y diputadas (integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos), Ministerio de Educación, Ministerio de Planificación, Ministerio de Salud, Defensoría de los Habitantes, directores de centros penales, el Ministerio Público, el OIJ, Defensa Pública, Dirección General de Adaptación Social, el Mecanismo de Prevención de la Tortura, la Caja Costarricense de Seguro Social, jueces de ejecución de la pena, INA, y organizaciones de la sociedad civil como DNI, ILANUD, CEJIL.

soluciones alternas, agravó los delitos contra la propiedad, convirtió en delito las contravenciones de daños y hurtos menores, e instauró el procedimiento expedito para los delitos en flagrancia, que si bien en los últimos 6 años se han convertido en una herramienta útil para atacar la delincuencia común, ha incidido en el crecimiento de la población penitenciaria que tiene al país enfrentando un hacinamiento carcelario.

Para setiembre de 2014, la Dirección General de Adaptación Social reporta una sobrepoblación del 35%, es decir, en un espacio con capacidad para cien personas, habría 135 personas privadas de libertad, para una población total de 13.525 personas privadas de libertad². Datos más recientes al 10 de febrero del 2015, el Sistema Penitenciario reporta un total de 14.175 personas privadas de libertad, distribuidas en los diferentes Centros de Atención Institucional (CAI), con un hacinamiento penitenciario que supera el 40%. En consecuencia, según denuncias de la Defensoría de los Habitantes, el Mecanismo de Prevención de la Tortura, la Defensa Pública, la Sala Constitucional y medios de comunicación, en la actualidad, no existe infraestructura adecuada para garantizar condiciones mínimas dignas para las personas privadas de libertad.

Aunado a lo anterior, tampoco hay posibilidad real de separar a los presos por delitos graves como homicidio, narcotráfico o crimen organizado; de los delincuentes comunes que en su mayoría son personas jóvenes (entre 20 y 30 años) en consumo problemático de drogas, o promover planes de ejecución de la pena que logren romper el círculo de la delincuencia o el cumplimiento de los fines de inserción social de la pena.

Por otro lado, en forma sistemática el Ministerio de Justicia ha venido denunciando el elevado costo logístico que implica tener a personas privadas de libertad por sentencias cortas, sin que se logre los fines de las penas, quitando recursos que se podrían invertir en mejorar las condiciones para las personas presas que deberán descontar muchos años con penas más altas, las reformas penales aprobadas en años recientes, no han propiciado ni establecido un crecimiento en equipamiento, infraestructura y recursos humanos para la Dirección General de Adaptación Social.

Y en igual medida el sistema penal ha caído en absurdos de sancionar con cárcel a una persona por el robo de unas picaritas, atunes, quesos, que son delitos asociados al hambre y a la situación social que enfrenta, por lo que la lesión al bien jurídico es mínima, tomando en consideración que la víctima es una entidad corporativa o persona jurídica. Por ejemplo un atún hurtado o robado a una entidad corporativa no tiene un costo mayor a mil colones, y la afectación a su patrimonio es mínima si consideramos que tienen pólizas que cubren estas

² Datos suministrados por el Ministerio de Justicia al 26 de setiembre de 2014. La media aceptada por organismos internacionales de derechos humanos es de 120 privados de libertad por cada 100 mil habitantes.

pérdidas y recursos económicos para promover la querrela en caso que deseen continuar con la tramitación del delito.

Esto contrasta con los altos costos económicos de un proceso ordinario penal, que según el Departamento de Planificación del Poder Judicial, incluyendo todas las etapas (audiencia preliminar, juicio, apelación de sentencia y casación basado en el costo estimado de plazas al segundo semestre del 2013) el monto asciende a 6.665.157 colones, más el costo diario de la prisionalización, que de acuerdo con datos del Ministerio de Justicia es de \$48 dólares diarios, aproximadamente veintisiete mil colones al precio de hoy, dinero que es pagado por todos los y las costarricenses, sin que la víctima y la comunidad reciba algún tipo de restauración del daño, y en las condiciones actuales de hacinamiento carcelario el fin resocializador de la pena no se cumple, por lo tanto no se ataca de raíz el problema de la inseguridad ciudadana.

Por otro lado, la situación fiscal del país limita toda posibilidad de crecimiento de plazas en el Poder Judicial (jueces, fiscales y defensores) y el Ministerio de Justicia para poder tener personal e instalaciones para atender los casos, o dotar de recursos financieros para brindar condiciones mínimas para la resocialización de esta población en conflicto con la ley penal, y ocurre que los fiscales y jueces tienen sus escritorios saturados de causas por atunes, quesos etc, descuidando la tramitación adecuada de causas complejas o criminalidad organizada, que la sociedad espera que no haya impunidad.

Esto nos lleva a analizar y concientizar la necesidad de introducir elementos de proporcionalidad y justicia al sistema penal costarricense, de tal modo que los actores del sistema penal (fiscales y jueces) puedan tener espacios y elementos para ponderar el daño causado a una víctima, considerando la afectación patrimonial si se trata de una persona jurídica, o de una persona física, si existió fuerza sobre las cosas o violencia sobre las personas, y las condiciones reales de la persona delincuente que cometió el delito así como su personalidad y actitud frente al hecho causado.

Asimismo, a diferencia del año 2007 en el que no habían programas eficaces para atender y dar seguimiento a las soluciones alternas, en la actualidad, el Poder Judicial ha impulsado programas con el de Justicia Restaurativa, Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial que procura instaurar la justicia restaurativa como instrumento que contribuya a la paz social, dando participación a la víctima y comunidad, y que según los estudios se ha constituido en una herramienta generadora de cambios en la forma de resolver los conflictos penales, con soluciones integrales y realistas, para obtener mejores resultados y contribuir con el proceso de modernización hacia una administración de justicia más equitativa, accesible, eficiente, humanista que integra a la víctimas y comunidad.

Por otro lado, con este modelo según el Departamento de Planificación del Poder Judicial la resolución de un caso por justicia restaurativa es de 339.997

colones³ y se contempla todas las etapas, es decir, la admisibilidad del expediente, las entrevistas previas con víctimas y persona imputada, la realización de la reunión restaurativa, la audiencia temprana de homologación del acuerdo y el seguimiento posterior del cumplimiento de la reparación del daño por parte de la persona imputada, en periodos muy cortos de tiempo, en el cual se obtiene justicia pronta y cumplida.

A julio del año 2014 este Programa de Justicia Restaurativa había logrado que las personas imputadas sometidas a una solución alterna devolvieran a la comunidad: 27.342 horas de servicio comunal, 4.418 horas de procesos socio educativos, 205 horas de procesos terapéuticos, 14 meses de internamiento en centros de recuperación de adicciones y donaran 24.278.000 de colones a organizaciones no gubernamentales que conforman red de apoyo del Programa, todo lo anterior con la participación de la víctima y la comunidad.

En virtud de lo anterior, presentamos este proyecto de ley porque consideramos impostergable ajustar la política criminal de algunos delitos contra la propiedad, así como el modelo procesal de medidas alternas a los requerimientos actuales del sistema penal, las víctimas y la comunidad. Entre esos aspectos nos hemos propuesto:

- Que el Ministerio Público tenga la facultad de ponderar la mínima lesión del bien jurídico patrimonial cuando la víctima sea una persona jurídica, quedando constituida la posibilidad de que la misma pueda querrellar en caso de no compartir el criterio de la fiscalía.
- Se ajusta a los requerimientos actuales del sistema penal, la posibilidad de que la conciliación, la suspensión de proceso a prueba y el procedimiento abreviado se aplique hasta antes de la apertura del juicio oral y eliminando el tope mínimo de dos años de la suspensión de proceso a prueba a fin de que los planes de reparación y terapéuticos puedan ajustarse a los requerimientos de la persona imputada y así asegurar su efectivo cumplimiento. Manteniendo los requisitos de admisibilidad para su aplicación (persona sin antecedentes penales, criterio de la víctima, y sin grave violencia en la comisión del hecho delictivo) así como la limitación de utilizar la medida alterna una vez cada cinco años.
- Se restablece la contravención de hurto menor y el daño menor definido por la cuantía a partir de medio salario mínimo.
- Sin embargo para combatir la impunidad de este tipo de contravención, se modifica la tentativa en materia contravencional, para que la tentativa de hurto menor sea punible, se mantiene la reincidencia de tal modo que la persona infractora que reincide tenga que ir a prisión.

³ Según Informe N.º 07-PP-2014 de la Sección de Planes y Presupuesto de la Dirección de Planificación, cálculo basado en los salarios estimados de plazas al segundo semestre del 2013.

Y sobre todo se insta al Poder Judicial para que se incluya en la capacitación de los jueces y juezas contravencionales para la implementación del modelo restaurativo y redes comunitarias en la materia contravencional y un efectivo control de reincidencias.

- Finalmente, se hace una precisión técnica y jurídica sobre la violencia en perjuicio de las personas cuando el hecho delictivo es cometido por más de una persona. La práctica judicial, las últimas notas periodísticas y datos actuales han demostrado que los delitos que protegen el patrimonio, tales como el hurto agravado, robo simple y robo agravado protegen de forma adecuada el despojo contra el patrimonio, y tiene un sistema que agrava y restringe el uso de soluciones alternas cuando haya grave violencia o se utilicen armas. De tal modo que cualquier forma de violencia desproporcionada provocada por una o más personas ya tiene una sanción agravada dentro del Código Penal. No obstante, la participación de dos o más personas según el espíritu del legislador se definió para agravar el efecto violento que esa participación tiene sobre el despojo patrimonial en perjuicio de las personas, (recordemos que la fuerza sobre las cosas ya tiene sus agravantes). Sin embargo, la norma vigente no hace distinción entre la fuerza sobre las cosas y la violencia contra la integridad de las personas, esta omisión ha venido a limitar la posibilidad de promover soluciones alternas en los casos de fuerza sobre las cosas, como por ejemplo el caso de las picaritas, donde la lesión patrimonial es de mínima afectación, y se agravó por la simple participación generando esta distorsión en el sistema penal y limitando la posibilidad de que las víctimas y comunidad puedan recibir la restauración del daño causado y la posibilidad de inserción social de la persona imputada.

Por las razones expuestas sometemos a consideración de los señores diputados y señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY N.º 7594 CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 10 DE ABRIL DE 1996,
ARTÍCULOS 22 INCISO A), 25, 26, 36 Y 373 Y A LA LEY N.º 4573 CÓDIGO PENAL DE
30 DE ABRIL DE 1970, ARTÍCULOS 73, 208, 213 INCISO 3), 228 Y 394, PARA
INTRODUCIR LA PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS CONTRA
LA PROPIEDAD Y PROMOVER LA INSERCIÓN SOCIAL DE
LAS PERSONAS INFRACTORAS DE LA LEY PENAL

ARTÍCULO 1.- Objeto de esta ley

La presente reforma de ley tiene la finalidad de introducir elementos de proporcionalidad en los delitos y contravenciones contra la propiedad a fin de que los operadores del sistema penal puedan valorar el caso concreto y promover la inserción social de la persona infractora que tenga el afán de construir un proyecto de vida al margen del delito.

ARTÍCULO 2.- Reformas al Código Procesal Penal

Refórmense los artículos 22 inciso a), 25, 26, 36 y 373 de la Ley N.º 7594 de Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996. Los textos dirán:

Artículo 22.- Principio de legalidad y oportunidad

El Ministerio Público deberá ejercer la acción penal pública, en todos los casos en que sea procedente, con arreglo a las disposiciones de la ley.

No obstante, previa autorización del superior jerárquico, el representante del Ministerio Público podrá solicitar que se prescinda, total o parcialmente, de la persecución penal, que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho, cuando:

- a) Se trate de un hecho insignificante, de mínima culpabilidad del autor o el partícipe o con exigua contribución de este, salvo que exista violencia sobre las personas o fuerza sobre las cosas, se afecte el interés público o el hecho haya sido cometido por un funcionario público en el ejercicio del cargo o con ocasión de él. **En la valoración de la insignificancia también se deberá considerar si la víctima es una persona física, o una persona jurídica o entidad corporativa, para quienes quedará abierta la posibilidad de querellar.**
- b) Se trate de asuntos de delincuencia organizada, criminalidad violenta, delitos graves o de tramitación compleja y el imputado

colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar que continúe el delito o que se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la conducta del colaborador sea menos reprochable que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita.

No obstante lo dispuesto en el artículo 300, en los casos previstos en este inciso, la víctima no será informada de la solicitud para aplicar el criterio de oportunidad y, si no hubiere querrellado, no tendrá derecho de hacerlo con posterioridad, salvo que el tribunal ordene la reanudación del procedimiento conforme al artículo siguiente.

c) El imputado haya sufrido, como consecuencia del hecho, daños físicos o morales graves que tornen desproporcionada la aplicación de una pena, o cuando concurran los presupuestos bajo los cuales el tribunal está autorizado para prescindir de la pena.

d) La pena o medida de seguridad que pueda imponerse, por el hecho o la infracción de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia, en consideración a la pena o medida de seguridad impuesta, que debe esperar por los restantes hechos o infracciones que se le impuso o que se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero. En estos últimos casos, podrá prescindirse de la extradición activa y concederse la pasiva.

La solicitud deberá formularse por escrito, ante el tribunal que resolverá lo correspondiente, según el trámite establecido para la conclusión del procedimiento preparatorio."

"Sección tercera Suspensión del Proceso a Prueba

Artículo 25.- Procedencia

Cuando proceda la suspensión condicional de la pena o en los asuntos por delitos sancionados exclusivamente con penas no privativas de libertad, el imputado podrá solicitar la suspensión del procedimiento a prueba siempre que durante los cinco años anteriores, no se haya beneficiado con esta medida ni con la extinción de la acción penal por la reparación del daño o la conciliación. Para tales efectos, el registro judicial llevará un archivo de los beneficiarios.

No procederá la medida en los delitos dolosos, cuando el hecho se haya cometido por medio de fuerza en las cosas o violencia sobre las

personas. La solicitud deberá contener un plan de reparación del daño causado por el delito, a satisfacción de la víctima de domicilio conocido, y un detalle de las condiciones que el imputado está dispuesto a cumplir, conforme al artículo siguiente el plan podrá consistir en la conciliación con la víctima, la reparación natural del daño causado o una reparación simbólica, inmediata o por cumplir a plazos. Si, efectuada la petición, aún no existe acusación, el Ministerio Público describirá el hecho que le imputa.

Para otorgar el beneficio, son condiciones indispensables que el imputado admita el hecho que se le atribuye y que la víctima manifieste su conformidad con la suspensión del proceso a prueba.

En audiencia oral, el tribunal oirá sobre la solicitud al fiscal, a la víctima de domicilio conocido, así como al imputado, y resolverá de inmediato, salvo que difiera esa discusión para la audiencia preliminar. La resolución fijará las condiciones conforme a las cuales se suspende el procedimiento o se rechaza la solicitud, y aprobará o modificará el plan de reparación propuesto por el imputado, según criterios de razonabilidad.

La suspensión del procedimiento podrá solicitarse en cualquier momento, **hasta antes de la apertura del juicio oral**, y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos.

Si la solicitud del imputado no se admite o el procedimiento se reanuda con posterioridad, la admisión de los hechos por parte del imputado no podrá considerarse como una confesión.

Cuando el plan de reparación del daño causado por el delito incorpore el servicio de utilidad pública, deberá observar las regulaciones del artículo 56 bis del Código Penal.

Artículo 26.- Condiciones por cumplir durante el periodo de prueba. El tribunal fijará el plazo de prueba **que no podrá ser superior a cinco años**, y determinará una o varias de las reglas que deberá cumplir el imputado, entre las siguientes:

- a) Residir en un lugar determinado.
- b) Frecuentar determinados lugares o personas.
- c) Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas.
- d) Participar en programas especiales de tratamiento con el fin de abstenerse de consumir drogas, bebidas alcohólicas o cometer hechos delictivos.
- e) Comenzar o finalizar la escolaridad primaria si no la ha cumplido, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el tribunal.

- f) Prestar servicios o labores en favor del Estado o instituciones de bien público.
- g) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si es necesario.
- h) Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar, en el plazo que el tribunal determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia.
- i) Someterse a la vigilancia que determine el tribunal.
- j) No poseer o portar armas.
- k) No conducir vehículos.

Solo a proposición del imputado, el tribunal podrá imponer otras reglas de conducta análogas cuando estime que resultan razonables."

Artículo 36.- Conciliación

En las faltas o contravenciones, en los delitos de acción privada, de acción pública a instancia privada, los que admitan la suspensión condicional de la pena, procederá la conciliación entre la víctima y el imputado, en cualquier momento hasta **antes de la apertura del juicio oral**. También procederá en los asuntos por delitos sancionados, exclusivamente, con penas no privativas de libertad, siempre que concurren los demás requisitos exigidos por esta ley. Es requisito para la aplicación de la conciliación, cuando se trate de un delito de acción pública y sea precedente su aplicación, que durante los cinco años anteriores, el imputado no se haya beneficiado de esta medida, de la suspensión del proceso a prueba o de la reparación integral del daño.

En esos casos, si las partes no lo han propuesto con anterioridad, en el momento procesal oportuno, el tribunal procurará que manifiesten cuáles son las condiciones en que aceptan conciliarse.

Para facilitar el acuerdo de las partes, el tribunal podrá solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas para procurar acuerdos entre las partes en conflicto, o instar a los interesados a que designen a un amigable componedor. Los conciliadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes.

Cuando la conciliación se produzca, el tribunal homologará los acuerdos y declarará extinguida la acción penal. Sin embargo, la extinción de la acción penal tendrá efectos a partir del momento en que el imputado cumpla todas las obligaciones contraídas. Para tal propósito, podrá fijarse un plazo máximo de un año, durante el cual se suspende la prescripción de la acción penal.

Si el imputado no cumpliera, sin justa causa, las obligaciones pactadas en la conciliación, el procedimiento continuará, como si no se hubiere conciliado.

En caso de incumplimiento por causa justificada, las partes podrán prorrogar el plazo hasta por seis meses más. Si la víctima no aceptare prorrogar el plazo, o este se extinguiere sin que el imputado cumpla la obligación, aun por justa causa, el proceso continuará su marcha, sin que puedan aplicarse de nuevo las normas sobre la conciliación.

El tribunal no aprobará la conciliación, cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los que intervienen no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza; tampoco, en los delitos cometidos en perjuicio de las personas menores de edad.

En los delitos de carácter sexual, en las agresiones domésticas y en los delitos sancionados en la ley de penalización de la violencia contra la mujer, el tribunal no debe procurar la conciliación entre las partes ni debe convocar a una audiencia con ese propósito, salvo cuando lo soliciten, en forma expresa, la víctima o sus representantes legales.

El plazo de cinco años señalado en el primer párrafo del artículo 25, en los incisos j) y k) del artículo 30 y en este artículo, se computará a partir de la firmeza de la resolución que declare la extinción de la acción penal.

Los órganos jurisdiccionales que aprueben aplicar la suspensión del procedimiento a prueba, la reparación integral del daño o la conciliación, una vez firme la resolución, lo informarán al registro judicial, para su respectiva inscripción, el registro judicial llevará un archivo de los beneficiarios con estas medidas."

"PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 373.- Admisibilidad

En cualquier momento **hasta antes de la apertura del juicio oral**, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado cuando:

- a) El imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento.
- b) El Ministerio Público, el querellante y el actor civil manifiesten su conformidad."

ARTÍCULO 3.- Reformas al Código Penal

Refórmense los artículos 73, 208, 213 inciso 3), 228 y 394 de la Ley N.º 4573 del Código Penal, de 30 de abril de 1970.

Los textos dirán:

“Artículo 73.- Penalidad del delito y de la tentativa

El delito consumado tendrá la pena que la ley determine, fijada dentro de sus extremos, de acuerdo con el artículo 71. La tentativa será reprimida con la pena prevista para el delito consumado disminuida o no a juicio del juez.

No es punible la tentativa cuando se tratare de contravenciones **con excepción del hurto menor.**”

“Artículo 208.- Hurto

Será reprimido con prisión de un mes a tres años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, **siempre que no se trate de la contravención de hurto menor.**”

“Artículo 213.- Robo agravado

Se impondrá prisión de cinco a quince años, en los siguientes casos:

- 1) Si el robo fuere perpetrado con perforación o fractura de una pared, de un cerco, de un techo, de un piso, de una puerta o de una ventana, de un lugar habitado, o de sus dependencias.
- 2) Si fuere cometido con armas.
- 3) **Si fuere cometido por dos o más personas con acciones de grave violencia sobre la víctima.**
- 4) Si concurriere alguna de las circunstancias de los incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del artículo 209.

Los casos de agravación y atenuación para el delito de hurto, serán también agravantes y atenuantes del robo, y la pena será fijada por el juez, de acuerdo con el artículo 71.”

“Artículo 228.- Daños

Será reprimido con prisión de quince días a un año, o con diez a cien días multa, al que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o dañare de cualquier modo, una cosa, total o parcialmente ajena, siempre que **no se trate de la contravención de daños menores.**”

**"Título IV
Contravenciones contra la propiedad y el patrimonio**

Sección única

Artículo 394.- Se impondrá de diez a sesenta días multa:

- 1) Hurto menor:** A quien se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, cuando el valor de lo hurtado no exceda el monto de medio salario base mensual del oficinista 1, al momento de la comisión del hecho. Si reincidiere, la pena será de cinco a veinte días de prisión.
- 2) Dibujos en las paredes:** A quien escribiere, exhibiere o trazare dibujos o emblemas o fijare papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, un edificio público o privado, una casa de habitación, una pared, un mueble, una señal de tránsito o en cualquier otro objeto ubicado visiblemente, sin permiso del dueño o poseedor de la autoridad respectiva, en su caso, si reincidiere, la pena será de cinco a veinte días de prisión.
- 3) Pesas o medidas falsas:** A quien, al ejercer el comercio, usare pesas o medidas falsas o medidas exactas no contrastadas o diferentes de las autorizadas por ley.
- 4) Daños menores:** Al que destruyere, inutilizare, hiciera desaparecer o dañare de cualquier modo, una cosa, total o parcialmente ajena, cuando el valor de lo hurtado no exceda el monto de medio salario base mensual del oficinista 1, al momento de la comisión del hecho. Si reincidiere, la pena será de cinco a veinte días de prisión."

Rige a partir de su publicación.

Silvia Sánchez Venegas

Karla Prendas Matarrita

DIPUTADAS

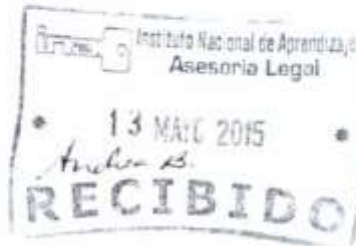
11 de marzo de 2015

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.



GERENCIA GENERAL
TELÉFONO 2210-6390/2210-6249, FAX. 2210-6029
CORREO ELECTRÓNICO GERENCIAGENERAL@INA.AC.CR

11 mayo de 2015
GG-598-2015




Señor:
Ricardo Arroyo Yannarella.
Asesor Legal.

ASUNTO: "CRITERIO TÉCNICO PROYECTO DE LEY 19.490, Reforma a la Ley 7594 Código Procesal Penal".

En atención a la solicitud realizada mediante oficio ALEA-204-2015, para que se emita criterio técnico sobre los efectos que la promulgación de esta Ley tendría para el INA, le informo que analizado el fondo del mismo no se encuentran elementos sobre los efectos que tendría su promulgación para la institución.

Cordialmente,


José Antonio Li Piñar
Gerente General
ntm.



El señor Presidente, somete a votación la propuesta.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. 357-2015-JD

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante oficio ALEA-247-2015, de fecha 03 de junio del 2015, la Asesoría Legal remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva, el criterio legal sobre el Proyecto de Ley N°19.490, denominado **"Reforma a la ley n° 7594 Código Procesal Penal del 10 de abril de 1966, artículos 22 inciso a), 25, 26, 36 y 373 y a la ley n° 4573 Código Penal del 30 de abril de 1970, artículos 73, 208, 213 inciso 3), 228 y 394, para introducir la proporcionalidad en los delitos contra la propiedad y promover la inserción social de las personas infractoras de la ley penal"**.

2.- Que según se indica en dicho informe, el objeto del proyecto en mención, está basado en el serio problema social que enfrenta la sociedad costarricense en este momento, derivado del incremento desmedido de personas privadas de libertad que colapsan el Sistema Penal y Penitenciario y en el proceso poco eficaz de inserción social de las personas infractoras, propone reformar la ley n° 7594 Código Procesal Penal del 10 de abril de 1966, artículos 22 inciso a), 25, 26, 36 Y 373 Y a la ley n° 4573 Código Penal del 30 de abril de 1970, artículos 73, 208, 213 inciso 3), 228 Y 394, para introducir la proporcionalidad en los delitos contra la propiedad y promover la inserción social de las personas infractoras de la ley penal, para cumplir el firme objetivo de ofrecer a los jueces y fiscales del país, herramientas eficaces mediante el uso de soluciones que eviten que siga el incremento de personas privadas de libertad.

3.- Que es una iniciativa mediante la cual se busca la creación de mecanismos o planes reparadores que permitan minimizar la población penitenciaria a nivel nacional. Este proceso pretende establecer soluciones alternas en cualquier momento procesal y hasta antes de la apertura del juicio oral, con el fin de que se pueda dar una reparación integral del daño a la víctima y de esta manera evitar el crecimiento de la población carcelaria en nuestro país.

4. Que en virtud de que el texto analizado, es criterio de la Asesoría Legal no objetar el presente proyecto de ley, ya que no se instituye una afectación de los objetivos institucionales, cuya finalidad primordial es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los costarricenses.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: ACOGER EL CRITERIO LEGAL EMITIDO POR LA ASESORÍA LEGAL, SEGÚN OFICIO ALEA-247-2015, EN CUANTO A NO OBJETAR EL PROYECTO DE LEY N°19.490, DENOMINADO "REFORMA A LA LEY N° 7594 CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 10 DE ABRIL DE 1966, ARTÍCULOS 22 INCISO A), 25, 26, 36 Y 373 Y A LA LEY N° 4573 CÓDIGO PENAL DEL 30 DE ABRIL DE 1970, ARTÍCULOS 73, 208, 213 INCISO 3), 228 Y 394, PARA INTRODUCIR LA PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y PROMOVER LA INSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS INFRACTORAS DE LA LEY PENAL", POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN DICHO OFICIO.

ARTÍCULO SEXTO

Asesoría Legal. Oficio ALEA-300-2015. Criterio legal sobre el Proyecto de Ley N°19.398 “Ley para el control de poblaciones de insectos vectores de enfermedades”

El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva, el tema que será presentado por la señora Murillo Salas, representante de la Asesoría Legal.

La señora Murillo, procede con la exposición del tema.



ASESORÍA LEGAL
PROCESO DE ESTUDIOS Y ASESORÍAS
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071
Correo electrónico: Asesorialegal@ina.ac.cr

22 de junio del 2015
ALEA- 300-2015

Señores
Junta Directiva
Instituto Nacional de Aprendizaje

Estimados Directores:

Con la aprobación del Asesor Legal, me permito remitir para su conocimiento el criterio legal sobre el Proyecto de Ley que se tramita en la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología, bajo el Expediente Legislativo N° 19.398, denominado **“LEY PARA EL CONTROL DE POBLACIONES DE INSECTOS VECTORES DE ENFERMEDADES”**.

A.- Antecedentes del Proyecto:

1.- Iniciativa Legislativa:

El proyecto en estudio, se deriva de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología.

2.- Objeto del Proyecto:

El Proyecto Ley, en su artículo 1, dispone como objeto *“establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas generadas por la proliferación de los mosquitos Aedes Aegypti y del Aedes albopictus, transmisores del dengue y chikungunya, así como los insectos vectores de las otras enfermedades vectoriales.”*

B.- Impacto del Proyecto de Ley en la Institución:

1.- Desde el punto de vista legal:

El proyecto denominado "***Ley para el Control de Poblaciones de Insectos Vectores de Enfermedades***" es de orden público por cuanto busca establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas, como consecuencia de la proliferación de los mosquitos *Aedes aegypti* y *Aedes albopictus*, los cuales son transmisores del dengue y la chikungunya, así como demás enfermedades generadas por otros insectos.

El proyecto de ley va enfocado a la población a nivel general, buscando la participación activa dentro de las instituciones en el sector salud, en la educación sanitaria, al control de las poblaciones de vectores, con el fin de promover en distintas formas la eliminación de estos mosquitos, así mismo, la proliferación de nuevos criaderos con el fin de controlar las enfermedades.

Asimismo, promueve la vigilancia, inspección y un control en el almacenamiento de bienes en desuso, como llantas, material reciclado, chatarra, además de las condiciones de las propiedades que constituyan un riesgo para la proliferación de insectos transmisores de enfermedades, para que se cumpla con las exigencias sanitarias establecidas por el Ministerio de salud.

Se prohíbe mantener a la intemperie, sin estar protegidos o con algún tipo de tratamiento artículos como: chatarra, vehículos, barcos, lanchas entre otros o cualquier otro objeto u material en estado de abandono que pueda almacenar agua, así mismo, estar vigilantes en cuanto a la posesión de lotes baldíos u otros inmuebles, los cuales se debe tener el debido cuidado de mantenerlos limpios y chapeados.

Por lo que en conclusión, revisado el presente Proyecto de Ley, se logró determinar que lo que se busca es el bienestar para las personas en general, evitando así el contagio de diversas enfermedades, por lo anterior, no se encuentra ninguna afectación **desde el punto de vista legal**, para el Instituto Nacional de Aprendizaje.

2.- Desde el punto de vista técnico:

La Gerencia General, mediante oficio GG-654-2014 del 19 de mayo del 2015, remite el criterio técnico emitido por la Dra. Kemly Arguedas Zamora, mediante oficio URH-US-45-2015 de fecha 15 de mayo del 2015, en el cual dictaminó:

"Para nuestra Institución y en años anteriores ha sido de suma importancia el mantener controlada la población de mosquitos y zancudos principalmente en las áreas donde el invierno hace que estos vectores se multipliquen, esto lo hemos hecho para prevenir y proteger la salud de las personas funcionarias y población estudiantil.

A pesar de que esta ley no se había promulgado nuestra Institución ha estado a la vanguardia para evitar en la medida de lo posible dichas enfermedades.

En cuanto al artículo 2, los objetivos de la citada ley, el INA ha declarado todos los años el Dengue y el Chikungunya como problemas de salud pública mediante el trabajo en equipo de la Comisión que se activa todos los años a partir del mes de junio, en la cual se promueve la eliminación de los criaderos para controlar la enfermedad.

Dicha comisión está conformada con representantes de la Unidad de Salud, del Departamento de Servicio Generales, Recursos Humanos y del Departamento de Salud Ocupacional del INA.

Página 4 de 5

En el capítulo dos en cuanto a las Autoridades de Salud , hemos coordinado ampliamente con el Ministerio de Salud con el doctor Gustavo Duarte para realizar las inspecciones de las instalaciones y las Charlas de prevención para estudiantes y personas funcionarias, la cual para este año la tenemos programada para el 10 de julio .

En el capítulo tres de las obligaciones, se ha tratado de mantener todas las áreas verdes del INA en perfecto estado, todos los años hacemos inspecciones de lugares en donde haya criaderos y eliminarlos en coordinación con servicios generales, además se realiza la limpieza general de las áreas en los talleres en coordinación con la dirección del J. Orlich . Se cuenta con un programa de manejo integral de residuos regulado por el Reglamento General de la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos.

Además la Unidad de Salud reporta semanal y mensualmente al Ministerio de Salud las enfermedades obligatorias dentro de las cuales están el Dengue y el Chikungunya.

Nuestra Institución ha cumplido cabalmente con todas las exigencias sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.

En cuanto al capítulo VI el cual se refiere a la educación y prevención, trabajamos en coordinación con el Ministerio de Salud para impartir las charlas, se pasan cápsulas informativas por medio del correo electrónico institucional sobre el Dengue y Chikungunya mensualmente, las cuales incluyen aspectos educativos relacionados con el control de los vectores.

Con lo mencionado anteriormente, nuestra Institución cumple con todos los lineamientos que la citada: Ley para el control de poblaciones de insectos vectores de enfermedades propone, por lo cual no estaríamos siendo afectados."

D.-Recomendación de la Asesoría Legal

Habiéndose revisado el presente Proyecto de Ley, no encontramos ninguna afectación, contraria a derecho, para el Instituto Nacional de Aprendizaje, en vista de que la institución ha estado a la vanguardia con el fin de proteger la salud de las personas funcionarias y la población estudiantil, promoviendo campañas y eliminado criaderos para controlar enfermedades.

E. Se anexan los siguientes documentos: I

- 1) Copia del texto completo del proyecto denominado "Ley para el Control de Poblaciones de Insectos Vectores de Enfermedades"
- 2) Copia del oficio GG-GG-654-2015, del 19 de mayo del 2015, mediante el cual la Gerencia General remite el criterio técnico emitido por la Dra. Kemly Arguedas Zamora.
- 3) Copia del oficio URH-US-45-2015 de fecha 15 de mayo del 2015, Criterio técnico emitido por la Dra. Kemly Arguedas Zamora.

Atentamente,



Lic. Ricardo Arroyo Yannarella
Asesor Legal



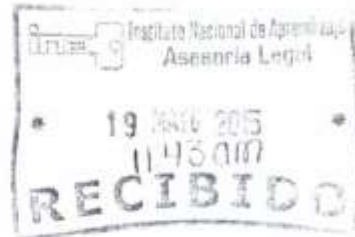
ASESORÍA LEGAL

Rec 126/5/11



GERENCIA GENERAL
TELÉFONO 2210-6390/2210-6249, FAX. 2210-6029
CORREO ELECTRÓNICO GERENCIAGENERAL@INA.AC.CR

19 mayo de 2015
GG-654-2015



Señor:
Ricardo Arroyo Yannarella.
Asesor Legal.

ASUNTO: CRITERIO TÉCNICO PROYECTO N.19.398 "LEY PARA EL CONTROL DE POBLACIONES DE INSECTOS VECTORES DE ENFERMEDADES"

En atención a la solicitud realizada mediante oficio ALEA-197-2015, para que se emita en un plazo de 2 días un criterio técnico sobre los efectos que la promulgación de esta Ley tendría para el INA, se adjunta criterio técnico que contiene el razonamiento desarrollado para cada de los puntos de este proyecto en que se consideraron observaciones y objeciones al manifiesto de esta Ley.

Cordialmente,

José Antonio Luján Piñar
Gerente General
htm.





15 de mayo del 2015
URH-US-45-2015

Sr:
José Antonio Li Piñar,
Gerente General
Instituto Nacional de Aprendizaje

Asunto: "Análisis y efectos de la Ley para el control de poblaciones de insectos vectores de enfermedades en el Instituto Nacional de Aprendizaje"

Referencia de documento GG-569--2015

Estimado Señor:

Para nuestra Institución y en años anteriores ha sido de suma importancia el mantener controlada la población de mosquitos y zancudos principalmente en las áreas donde el invierno hace que estos vectores se multipliquen, esto lo hemos hecho para prevenir y proteger la salud de las personas funcionarias y población estudiantil.

A pesar de que esta ley no se había promulgado nuestra Institución ha estado a la vanguardia para evitar en la medida de lo posible dichas enfermedades.

En cuanto al artículo 2, los objetivos de la citada ley, el INA ha declarado todos los años el Dengue y el Chikungunya como problemas de salud pública mediante el trabajo en equipo de la Comisión que se activa todos los años a partir del mes de junio, en la cual se promueve la eliminación de los criaderos para controlar la enfermedad.

Dicha comisión está conformada con representantes de la Unidad de Salud, del Departamento de Servicio Generales, Recursos Humanos y del Departamento de Salud Ocupacional del INA.

En el capítulo dos en cuanto a las Autoridades de Salud, hemos coordinado ampliamente con el Ministerio de Salud con el doctor Gustavo Duarte para realizar las inspecciones de las instalaciones y las Charlas de prevención para estudiantes y personas funcionarias, la cual para este año la tenemos programada para el 10 de julio.

En el capítulo tres de las obligaciones, se ha tratado de mantener todas las áreas verdes del INA en perfecto estado, todos los años hacemos inspecciones de lugares en donde haya criaderos y eliminarlos en coordinación con servicios generales, además se realiza la limpieza general de las áreas en los talleres en coordinación con la dirección del J. Orlich. Se cuenta con un programa de manejo integral de residuos regulado por el Reglamento General de la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos.

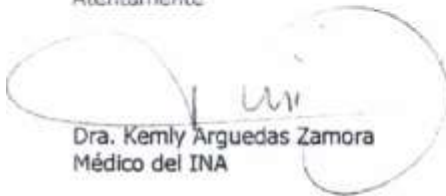
Además la Unidad de Salud reporta semanal y mensualmente al Ministerio de Salud las enfermedades obligatorias dentro de las cuales están el Dengue y el Chikungunya.

Nuestra Institución ha cumplido cabalmente con todas las exigencias sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.

En cuanto al capítulo VI el cual se refiere a la educación y prevención, trabajamos en coordinación con el Ministerio de Salud para impartir las charlas, se pasan cápsulas informativas por medio del correo electrónico institucional sobre el Dengue y Chikungunya mensualmente, las cuales incluyen aspectos educativos relacionados con el control de los vectores.

Con lo mencionado anteriormente, nuestra Institución cumple con todos los lineamientos que la citada: Ley para el control de poblaciones de insectos vectores de enfermedades propone, por lo cual no estaríamos siendo afectados.

Atentamente



Dra. Kemly Arguedas Zamora
Médico del INA



UNIDAD
DE
SALUD

Cc: Unidad de Salud INA
Cc: Carlos Chacón Jefe URH.
Cc: Archivo

Yrm

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**PROYECTO DE LEY
TEXTO ACTUALIZADO
(10 de Marzo de 2015)**

**LEY PARA EL CONTROL DE POBLACIONES DE
INSECTOS VECTORES DE ENFERMEDADES**

EXPEDIENTE N.º 19.398

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL CONTROL DE POBLACIONES DE
INSECTOS VECTORES DE ENFERMEDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y su objeto es establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas generadas por la proliferación de los mosquitos *Aedes aegypti* y del *Aedes albopictus*, transmisores del dengue y chikungunya, así como los insectos vectores de las otras enfermedades vectoriales.

Moción N°4. Sesión 30 (10 marzo 2015)

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Declarar el dengue y chikungunya como un problema de salud pública que afecta el desarrollo social, ambiental y económico del país.
- b) Promover en la población las diferentes formas para la eliminación de los criaderos de los mosquitos *Aedes aegypti* y *Aedes albopictus* y la proliferación de nuevos criaderos para controlar la enfermedad.
- c) Fomentar la participación activa de todas las instituciones tanto públicas como privadas, del sector salud y fuera de este, en el control de las poblaciones de vectores.
- d) Fomentar la promoción de la salud, la educación sanitaria, así como la difusión del conocimiento a las generaciones presentes y futuras de los riesgos atribuibles al dengue, la fiebre chikungunya y otras enfermedades vectoriales.

ARTÍCULO 3.-Para los propósitos de la presente ley, los términos que se indican a continuación deberán entenderse de la siguiente manera:

***Aedes aegypti*:** es un díptero perteneciente a la familia de los culícidos, principal vector del dengue y la fiebre amarilla en el continente americano. El adulto se caracteriza por una imagen blanca en forma de lira a nivel del dorso del tórax, además de bandas blancas en las patas.

***Aedes albopictus*:** es un díptero perteneciente a la familia de los culícidos, que ha sido vinculado con la transmisión de agentes patógenos donde figuran virus como dengue, fiebre amarilla, chikungunya, encefalitis equina venezolana, encefalitis japonesa, san ángelo, la crosse, fiebre amarilla y parásitos como dirofilaria immitis. El adulto se caracteriza por su coloración negra con ornamentación blanca en tórax y abdomen, patas a bandas negras y blancas y una conspicua línea blanca longitudinal central en tórax y cabeza.

Criadero de *Aedes aegypti* y *Aedes albopictus*: se refiere a cualquier contenedor natural o artificial que pueda acumular agua donde la hembra del mosquito deposite sus huevos.

Dengue: enfermedad viral febril aguda de inicio súbito y brusco, con fiebre mayor de 38° C con una duración de hasta 10 días, y que usualmente se acompaña de dos o más de las siguientes manifestaciones: cefalea, mialgia, artralgia, dolor retro-ocular, erupción cutánea y presencia o no de sangrado.

Chikungunya: es una enfermedad viral febril se caracteriza por un brote súbito de fiebre, acompañado por dolor en las articulaciones. Otros síntomas molestias durante la fase crónica pueden incluir fatiga y depresión además de dolores musculares, dolores de cabeza, náusea, fatiga y sarpullidos. La mayoría de los pacientes se recuperan totalmente, pero en algunos casos, la afectación de las articulaciones puede persistir de manera crónica.

Enfermedades transmitidas por vectores: enfermedad causada por un agente infeccioso específico o sus productos tóxicos, que se manifiesta por la transmisión del mismo agente de una persona o animal infectados o de un reservorio a un huésped susceptible en forma directa o indirecta por medio de un vector.

Gestor autorizado: es aquella persona física o jurídica, pública, privada o de economía mixta, dedicada al manejo total o parcial de los residuos. Dentro de este manejo se encuentran las etapas de recolección, transporte, acopio, valorización, desensamblaje, exportación, tratamiento o reciclaje.

Informe sanitario: instrumento técnico-jurídico mediante el cual las autoridades de salud, dan fe de la infracción por parte de las personas físicas o jurídicas a la ley y a las disposiciones reglamentarias que al efecto se promulguen en materia de prevención y control del dengue y chikungunya.

Ley: ley para el control de poblaciones de insectos vectores de enfermedades

Llanta: pieza de caucho con cámara de aire o sin ella, que se monta sobre el aro de cualquier tipo de vehículo.

Llanta de desecho: llanta nueva o usada que su propietario decide desechar.

Llanta nueva: la que no se ha utilizado para rodamiento sobre cualquier superficie.

Llanta recauchada: llanta usada que fue sometida a algún tipo de proceso industrial para aumentar su vida útil de rodamiento en medios de transporte.

Llanta usada: llanta que ha sido empleada para rodamiento sobre cualquier superficie por parte de personas físicas o jurídicas en vehículos o equipos y que su propietario decide sustituir.

Promoción de la salud: proceso político y social global que abarca no solamente las acciones dirigidas directamente a fortalecer las habilidades y las capacidades de los individuos, sino también las dirigidas a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas, con el fin de mitigar su impacto en la salud pública e individual.

Relleno sanitario: es la técnica mediante la cual diariamente los desechos sólidos se depositan, esparcen, acomodan, compactan y cubren empleando maquinaria. Su fin es prevenir y evitar daños a la salud y al medio ambiente, especialmente por la contaminación de los cuerpos de agua, de los suelos, de la atmósfera y a la población al impedir la propagación de artrópodos y roedores.

Salario base: para lo dispuesto en esta ley, se entiende por "salario base" el concepto usado en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

Sitio de acopio o almacenamiento: es un sitio temporal de almacenaje, en el cual las llantas de desechos son tratadas con técnicas apropiadas que evitan daño al medio ambiente y a la salud humana, en espera de su tratamiento.

Reciclaje: el proceso de transformación por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final.

Unidad de cumplimiento: es una estructura legal conformada por uno o más productores e importadores, tiene la responsabilidad de establecer los mecanismos y acciones que garanticen la gestión integral de sus respectivos residuos y su sostenibilidad. La Unidad de Cumplimiento es una estructura operativa que permite, cumplir con el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, y con los lineamientos técnicos, sanitarios y ambientales nacionales.

Vector: insecto o cualquier portador vivo que transporta un agente infeccioso desde un individuo o sus desechos, hasta un individuo susceptible, su comida o su ambiente inmediato. El agente puede o no desarrollarse, propagarse o multiplicarse dentro del vector.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DE SALUD

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley, se considerarán autoridades de salud, las personas funcionarias del Ministerio de Salud que tengan funciones de inspección, vigilancia y control, y por tanto en el ejercicio de sus competencias, podrán emitir informes sanitarios y otras disposiciones de carácter administrativo conducentes a la aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- Toda persona física o jurídica, propietaria de edificios, terrenos, piscinas o cualquier otra infraestructura, con independencia de que estén o no en uso, deberá de darles el mantenimiento adecuado a efectos de que no se constituyan en criaderos de mosquitos. Asimismo, deberán de controlar las condiciones de sus propiedades a fin de que no constituyan un riesgo para la proliferación de otros insectos transmisores de enfermedades vectoriales.

ARTÍCULO 6.- Toda persona física o jurídica, así como toda institución pública o privada que almacene vehículos en desuso, llantas, productos y material para reciclado y chatarras para cualquier uso, deberán cumplir con las exigencias sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud. El incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas será sancionado conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Los fabricantes, importadores, distribuidores y vendedores finales de llantas nuevas, recauchadas, o usadas y aquellos que se dediquen a la reparación de llantas deben contar con un programa de manejo integral de residuos, regulado por el Reglamento de Residuos Sólidos en lo referente a los programas de manejo integral de residuos. Además, en caso de que los fabricantes, importadores, distribuidores, vendedores finales y consumidores deben entregar sus llantas de desecho únicamente a gestores autorizados, regulado por el artículo 46 del Reglamento General a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos en lo referente a los gestores autorizados.

ARTÍCULO 8.- Los productores e importadores de llantas deben estar adscritos a una Unidad de Cumplimiento, regulado por la Ley N.º 8839 "Ley para la Gestión Integral de Residuos" y el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial.

ARTÍCULO 9.- La importación de llantas nuevas, deberá efectuarse de modo que su embalaje impida que queden expuestas a la acumulación de agua; además, contar con una certificación de fumigación, expedida por una entidad gubernamental o por un centro de especialización reconocido por el Estado, en el país de origen, que incluya la fecha de la fumigación, producto utilizado y concentración del ingrediente activo.

ARTÍCULO 10.- Las instituciones y empresas públicas y privadas deberán colaborar con los programas de control y eliminación del vector, así como con los programas de educación a la comunidad, que desarrolle en el área donde lleven a cabo sus labores.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

ARTÍCULO 11.- Se prohíbe a cualquier persona física o jurídica, así como a las entidades públicas y privadas, mantener a la intemperie vehículos, barcos, lanchas y botes abandonados o en uso, chatarra, llantas, recipientes o cualquier otro material u objeto que almacene o pueda almacenar agua, que no se encuentre cubierto o protegido o con algún tipo de tratamiento que interrumpa el ciclo de vida del *Aedes aegypti* y *Aedes albopictus*.

ARTÍCULO 12.- Se prohíbe a toda persona física o jurídica, lanzar o depositar materiales u objetos en lotes baldíos, parques o cualquier otra área, de manera que se pueda facilitar el empozamiento o acumulación de agua, factor que puede contribuir a la proliferación del *Aedes aegypti* y *Aedes Albopictus*.

ARTÍCULO 13.- Toda persona física o jurídica que tiene en posesión o en propiedad lotes baldíos u otros inmuebles a su nombre, tiene la obligación de mantenerlos limpios y chapeados, así como sus patios.

ARTÍCULO 14.- Se prohíbe a toda persona física o jurídica, mantener recipientes, barriles, tanques o cualquier contenedor que sean utilizados para almacenar agua para el uso doméstico o para otros usos que no estén cubiertos de forma segura e higiénica o con algún tipo de tratamiento que interrumpa el ciclo de vida del *Aedes aegypti* y *Aedes albopictus*.

ARTÍCULO 15.- Cualquier persona podrá gestionar ante las autoridades del Ministerio de Salud, o estas podrán hacerlo por propia autoridad, para exigir al infractor de estas disposiciones, sea propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del bien mueble o inmueble, sea local, establecimiento, edificación, casa de habitación, para que se le conmine a cesar en su conducta.

CAPÍTULO V EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 16.- El Ministerio de Salud coordinará con las instituciones públicas y privadas, la realización de capacitación sobre el dengue y fiebre chikungunya y otras enfermedades vectoriales, así como para la eliminación de criaderos del vector.

ARTÍCULO 17.- El Ministerio de Educación Pública deberá incluir dentro de la currícula de los diferentes niveles contenidos educativos que incluyan aspectos relacionados con el control de vectores.

CAPÍTULO VI CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 18.- Corresponderá a las autoridades del Ministerio de Salud regular, controlar y fiscalizar el cumplimiento cabal de esta ley y sus reglamentos.

Las municipalidades colaborarán en el control, fiscalización y ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley y demás normativa que le resulte aplicable, en especial en el control de los centros de acopio de llantas y uso de los rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 19.-

De acuerdo con la infracción cometida, se sancionará:

- a) Con multa del diez por ciento (10%) de un salario base, a las personas físicas que mantengan criaderos en sus bienes muebles e inmuebles.
- b) Con multa de un treinta por ciento (30%) de un salario base a las personas responsables y jefes que incumplan el deber de mantener los

bienes muebles e inmuebles a su cargo, libres de la existencia de criaderos del mosquito *Aedes aegypti* y *Aedes Albopictus*.

c) Con multa de un treinta por ciento (30%) de un salario base a quien ocupe el cargo de administrador, director, curador, fiduciario, apoderado y demás personas físicas con facultades de decisión en cualquier empresa u institución privada que incumplan el deber de mantener los bienes muebles e inmuebles a su cargo, libres de la existencia de criaderos del mosquito *Aedes aegypti* y *Aedes Albopictus*.

d) Con multa de un cincuenta por ciento (50%) de un salario base a los fabricantes, importadores, los vendedores finales y aquellos que se dediquen a la reparación de llantas, que no cuenten con el Programa de Manejo Integral de Residuos o en su defecto no lo apliquen.

ARTÍCULO 20.- Además de las sanciones pecuniarias aquí establecidas, las municipalidades y el Ministerio de Salud podrán clausurar los establecimientos, edificaciones o locales en donde se incumplan las obligaciones y prohibiciones estipuladas en la presente ley.

ARTÍCULO 21.- Tratándose de terrenos baldíos cuyo propietario sea de difícil localización, las autoridades municipales podrán ingresar a dichos inmuebles con el objeto de limpiarlo y cargar el costo de las reparaciones y limpiezas a dicha propiedad, en los cobros por servicios municipales que emita el ente municipal.

ARTÍCULO 22.- En los casos que se requiera renovar permisos ante entes del Estado y municipalidades, estos deben de consultar en el registro de infractores del Ministerio de Salud, que el interesado se encuentra al día en el pago de las multas establecidas.

ARTÍCULO 23.- Créase el Registro Nacional de Infractores que estará a cargo del Ministerio de Salud y se encargará de llevar el historial de faltas y sanciones que cometan los infractores de esta ley.

ARTÍCULO 24.- Las multas serán recaudadas por el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, órgano adscrito al despacho del Ministro de Salud, según artículo 5 inciso b) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud. Los recursos que se recauden por este rubro deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos de la ley, así como a las labores de control y fiscalización para el cumplimiento efectivo de esta.

Queda autorizado el Ministerio de Salud para contratar personal para estos fines.

ARTÍCULO 25.- Las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley deben pagarse en un término máximo de treinta días a partir de su aplicación.

Moción N° 13. Sesión 30 (10 marzo 2015)

ARTÍCULO 26.- Todas las actuaciones y acciones de esta ley se tramitarán de conformidad con el procedimiento sumario establecido en la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 27.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de tres meses contado a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

El señor Presidente, somete a votación la propuesta.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. 358-2015-JD

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante oficio ALEA-300-2015, de fecha 22 de junio del 2015, la Asesoría Legal remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva, el criterio legal sobre el Proyecto de Ley que se tramita en la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología, bajo el Expediente Legislativo N° 19.398, denominado "**LEY PARA EL CONTROL DE POBLACIONES DE INSECTOS VECTORES DE ENFERMEDADES**".

2.- Que según se indica en el informe de la Asesoría Legal, el objeto del presente proyecto de ley es establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas generadas por la proliferación de los mosquitos *Aedes Aegypti* y del *Aedes albopictus*, transmisores del dengue y chikungunya, así como los insectos vectores de las otras enfermedades vectoriales. "

3.- Que el INA ha tratado de mantener todas las áreas verdes del INA en perfecto estado, todos los años se hacen inspecciones de lugares en donde haya criaderos y eliminarlos en coordinación con Servicios Generales, además se realiza la limpieza general de las áreas en los talleres en coordinación con la Dirección del J. Orlich. Se cuenta con un programa de manejo integral de residuos regulado por el Reglamento General de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y la Unidad de Salud reporta semanal y mensualmente al Ministerio de Salud las enfermedades obligatorias dentro de las cuales están el Dengue y el Chikungunya.

4.- Que el INA también ha cumplido cabalmente con todas las exigencias sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, impartiendo charlas que se pasan a través de cápsulas informativas por medio de correo electrónico institucional, las cuales incluyen aspectos educativos relacionados con el control de los vectores.

5.- Que con lo mencionado anteriormente, nuestra Institución cumple con todos los lineamientos que el citado proyecto de ley propone para el control de poblaciones de insectos vectores de enfermedades.

6.- Que habiéndose revisado el presente Proyecto de Ley, la Asesoría Legal no encontró ninguna afectación contraria a derecho, para el Instituto Nacional de Aprendizaje, en vista de que la Institución ha estado a la vanguardia con el fin de proteger la salud de las personas funcionarias y la población estudiantil, promoviendo campañas y eliminado criaderos para controlar enfermedades.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: ACOGER EL CRITERIO LEGAL EMITIDO POR LA ASESORÍA LEGAL, SEGÚN OFICIO ALEA-300-2015, EN CUANTO A NO OBJETAR EL PROYECTO DE LEY QUE SE TRAMITA EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 19.398, DENOMINADO "**LEY PARA EL CONTROL DE POBLACIONES DE INSECTOS VECTORES DE ENFERMEDADES**", POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN DICHO OFICIO.

Al ser las diecisiete horas con veintisiete minutos, del mismo día y lugar, finaliza la Sesión.

APROBADA EN LA SESIÓN 4696